

INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA PARA LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA REFERIDAS AL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO 2022-2023

1.	ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO.	4
2.	ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.....	4
3.	APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, CON RESPECTO AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO	5
3.1.	Alumnado con NEE	5
3.2.	Alumnado con OTRAS-NEAE	6
4.	PROCESOS DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA.....	7
4.1.	Procedimiento de evaluación psicopedagógica	7
4.2.	Informe psicopedagógico y registro en SAUCE	8
4.3.	Participación y colaboración de la comunidad educativa.....	8
5.	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNADO CON NEAE	10
6.	DICTÁMENES DE ESCOLARIZACIÓN	11
6.1.	Elaboración del dictamen de escolarización.....	11
6.2.	Cumplimentación del dictamen.....	12
6.3.	Trámite administrativo de los dictámenes para la comisión técnica de escolarización.	14
7.	CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NEE	15
7.1.	Recursos.....	15
7.1.1.	<i>Recursos personales de apoyo especializado</i>	15
7.1.2.	<i>Recurso de Aula abierta</i>	15
7.1.3.	<i>Recurso de Aulas Hospitalarias y Hospital de día</i>	16
7.2.	Modalidad de escolarización	16
7.2.1.	<i>Escolarización en un centro de educación especial (CEE)</i>	16
7.2.2.	<i>Escolarización en modalidad combinada</i>	17
8.	PROCEDIMIENTOS SINGULARES	17
8.1.	Nuevas escolarizaciones	17
8.2.	Acceso a la Universidad	18

9. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO REGIONAL PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ESCOLARIZACIÓN	19
10. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN	20
11. COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN	20
12. COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS E INSTITUCIONES.....	21
13. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y REPOSITORIO DE DOCUMENTOS	22
14. CALENDARIO DE ACTUACIONES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO 2022-2023	22
15. MODELOS DE DOCUMENTOS.....	24
16. NORMATIVA	24



Es objetivo irrenunciable del sistema educativo asturiano garantizar, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el pleno desarrollo de nuestro alumnado y procurar, a tal fin, una educación equitativa, inclusiva, de calidad, que ha de apostar por la igualdad de derechos y oportunidades. Se ha de contribuir a allanar obstáculos, a superar barreras, a salvar desigualdades, propiciando el desarrollo educativo adecuado y dando la debida respuesta, por lo tanto, a las características de todos nuestros alumnos, de todas nuestras alumnas.

En este contexto, los servicios especializados de orientación educativa -tanto las unidades y los departamentos de orientación en los centros docentes, como los equipos de orientación educativa y el equipo regional para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo- desempeñan una labor de incuestionable relevancia, toda vez que, de modo coordinado y en un marco colaborativo, contribuyen a la prevención, y, en su caso, detección de necesidades, así como a la implementación de las medidas pertinentes en los centros para dar la mejor respuesta educativa al alumnado, teniendo en cuenta su diversidad.

Con estas instrucciones, ofrecemos, pues, el marco de referencia en el que se ha de inscribir la actuación de los servicios especializados de orientación educativa en los centros docentes, referida al proceso de escolarización del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo para el próximo curso 2022-2023.

En Oviedo, a 16 de marzo de 2022

El Director General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa

David Artime García

1. ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO.

Son funciones de la orientación educativa según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 147/2014 de 23 de diciembre, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias. (BOPA 29/XII/2014):

- Prevenir, detectar y dar respuesta a las necesidades del alumnado a través del trabajo en equipo del profesorado en coordinación con los servicios especializados de orientación, con las familias, los agentes comunitarios y la Administración educativa.
- Realizar las actuaciones necesarias para escolarizar al alumnado, respondiendo a las necesidades de cada estudiante.

2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, recoge en el Título II, capítulo 1 la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y señala lo siguiente:

- Art. 71.2. "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, **por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar**, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado"
- Artículo 73.1. "Se entiende por **alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo**".

La Consejería de Educación, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa que regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos del Principado de Asturias, desarrolla en esta circular determinadas singularidades del proceso de escolarización.

3. APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, CON RESPECTO AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

El capítulo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, regula que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo es aquel que *"requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales u otras necesidades educativas para que alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado"*.

La organización de la respuesta educativa a este alumnado requiere tener en cuenta, al menos, dos consideraciones en las tipologías que sirven para identificar las necesidades educativas en la aplicación SAUCE:

- Alumnado que presenta necesidades educativas especiales (NEE) a las que hace referencia el artículo 73.1.
- Alumnado que presenta otras necesidades específicas de apoyo educativo (OTRAS-NEAE) a las que hace referencia el artículo 71.2.
-

3.1. Alumnado con NEE

Se identifica como alumnado con NEE las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍA	CLAVE EN SAUCE
1. Discapacidad	
– Discapacidad física	ACNEE-F
– Discapacidad física orgánica	ACNEE-FO
– Discapacidad psíquica	ACNEE-PL ACNEE-PM ACNEE-PG
– Discapacidad sensorial auditiva	ACNEE-AUD
– Discapacidad sensorial visual	ACNEE-VIS
– Pluridiscapacidad	ACNEE-PD
– Trastorno del espectro del autismo	ACNEE-TEA
– Trastorno del desarrollo	ACNEE-TD
2. Trastornos graves de conducta	ACNEE-TC
3. Trastornos graves de la comunicación y el lenguaje	ACNEE-TGCL

3.2. Alumnado con OTRAS-NEAE

Se identifican como alumnado con OTRAS-NEAE las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍAS	CLAVE EN SAUCE
1. Retraso madurativo	OTRAS-RM
2. Trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación	OTRAS-LEN
3. Trastornos de atención o de aprendizaje	OTRAS-TDAH
	OTRAS-APR
4. Desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje	OTRAS-DGLA
5. Situación de vulnerabilidad socioeducativa	OTRAS-SVS
6. Altas capacidades intelectuales	ESPEC-EC
	ESPEC-AC
	ESPEC-FC
7. Incorporación tardía	OTRAS-TAR
8. Condiciones personales de historia escolar	OTRAS-CPHE

Orientaciones para la identificación de las tipologías OTRAS NEAE

1. RETRASO MADURATIVO (OTRAS RM)

Retraso significativo en el logro de los hitos de su desarrollo.

2. TRASTORNOS DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN (OTRAS-LEN)

Trastornos que afecten a la recepción, comprensión y expresión oral del lenguaje con carácter persistente en el tiempo y genere barreras para el acceso a la comunicación y el aprendizaje.

3. TRASTORNOS DE ATENCIÓN O DE APRENDIZAJE (OTRAS-TDAH/OTRAS-APR)

Incluye necesidades relacionadas con:

- Trastorno del neurodesarrollo caracterizado por la existencia de un patrón persistente de dificultades atención e hiperactividad que interfieren en la adquisición de logros en el aprendizaje (OTRAS-TDAH).
- Trastorno específico aprendizaje que se manifiesta en dificultades en la lectura, expresión escrita y ámbito matemático (OTRAS-APR).

4. DESCONOCIMIENTO GRAVE DE LA LENGUA DE APRENDIZAJE (OTRAS-DGLA)

Alumnado que por proceder de otros países o por cualquier otro motivo presenta grave desconocimiento de la lengua vehicular para el aprendizaje y la comunicación.

5. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA (OTRAS-SVS)

Alumnado que encuentra barreras de diversa índole (emocionales, familiares, socioeconómicas, socioculturales...) relacionadas con el proceso educativo en el que está inmerso y le dificultan el logro de los objetivos y competencias de aprendizaje propios de la etapa.

6. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Alumnado que requiere una atención educativa personalizada para acceder y progresar en el desarrollo personal por presentar altas capacidades. Se identificará una de las siguientes respuestas educativas:

- enriquecimiento curricular (ESPEC-EC)
- ampliación curricular (ESPEC-AC)
- flexibilización curricular (ESPEC-FC).

7. INCORPORACIÓN TARDÍA (OTRAS-TAR)

Alumnado que por proceder de otros países o por cualquier otro motivo se incorpora de forma tardía al sistema educativo español y presenta dificultades que le impiden alcanzar con éxito los logros en el aprendizaje.

8. CONDICIONES PERSONALES DE HISTORIA ESCOLAR (OTRAS-CPHE)

Alumnado que presenta dificultades derivadas de su historia personal (contexto sociocultural, escolarización irregular, problemas graves de salud, etc.) que le impiden alcanzar con éxito los aprendizajes previstos.

4. PROCESOS DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

4.1. Procedimiento de evaluación psicopedagógica

La evaluación psicopedagógica es el proceso que permite profundizar e identificar las necesidades que presenta un alumno o alumna y organizar la respuesta educativa más adecuada para poder progresar en su desarrollo personal.

Este proceso se iniciará a partir de las necesidades detectadas por el equipo docente o por la familia. Cuando la solicitud la curse la familia o representantes legales, lo realizará mediante escrito de petición debidamente cumplimentado (disponible en la intranet educativa), la dirección del centro dará traslado al equipo docente, en su caso, para cumplimentar la solicitud correspondiente. El equipo directivo comunicará al profesorado de orientación educativa las solicitudes, y de forma conjunta, las priorizarán y planificarán las acciones que corresponda.

El profesorado de orientación educativa será el encargado de abordar el proceso de evaluación psicopedagógica y de elaborar el informe psicopedagógico que de ella se derive.

La evaluación psicopedagógica supone el despliegue de un conjunto de acciones cuya finalidad es determinar las necesidades educativas específicas del alumnado, con especial hincapié en la identificación de facilitadores y barreras para la presencia, participación y aprendizaje, en contextos lo más ordinarios posibles, con el fin de potenciar la capacidad de las aulas y de los centros para dar respuesta a todo el alumnado, favoreciendo el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje en contextos inclusivos.

La evaluación psicopedagógica permitirá establecer las medidas educativas pertinentes para que la respuesta educativa sea la adecuada a las necesidades de cada alumno o cada alumna incluyendo los *ajustes razonables*, las orientaciones para el centro, el profesorado y las familias, así como la previsión de las acciones educativas necesarias para el desarrollo del proceso personalizado de aprendizaje.

Permitirá, así mismo, hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad al goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Convención de la ONU sobre Derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006.

Contribuirá, además, a mejorar las prácticas dirigidas a dar una respuesta educativa inclusiva y a propiciar el mayor éxito académico y desarrollo personal y social de todo el alumnado.

El proceso de evaluación psicopedagógica implicará la recogida y análisis de información de forma sistémica y multidisciplinar, con el fin de asesorar a las

direcciones de los centros y al profesorado para orientar la elaboración, puesta en práctica y evaluación de planes de mejora para el aprendizaje que garanticen la inclusión del alumnado.

El aula será el principal referente en el proceso de evaluación, es el contexto que permite identificar y organizar aquellos elementos, tanto organizativos y de funcionamiento como curriculares, que facilitan el acceso, la participación y el progreso en el aprendizaje de todo el alumnado a lo largo de toda la escolarización.

La finalidad fundamental de todo el proceso de evaluación psicopedagógica siempre será la de proporcionar pautas y orientaciones a los responsables de la respuesta educativa para que repercuta en beneficio de la alumna o alumno en un marco de inclusión educativa.

4.2. Informe psicopedagógico y registro en SAUCE

Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica se recogerán en el informe psicopedagógico, en el que se reflejarán los resultados obtenidos, la respuesta educativa más adecuada teniendo en cuenta el contexto escolar y el familiar, las orientaciones para el profesorado, la previsión de las medidas educativas que incluirán los ajustes razonables y su planificación de intensidad, así como las orientaciones para las familias del alumnado.

El profesorado de orientación educativa consignará, en el apartado 4 del modelo de informe psicopedagógico, las necesidades específicas de apoyo educativo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.1. y 3.2. de las presentes instrucciones. Las direcciones de los centros, cuando proceda, y a la vista de esta información, realizarán la grabación del alumnado con NEAE (incluido el alumnado con altas capacidades intelectuales) en la plataforma SAUCE. Las grabaciones correspondientes al curso 2021-2022 han de estar actualizadas antes del 1 de septiembre de 2022.

Los servicios especializados de orientación comunicarán a los equipos directivos de los centros las actualizaciones necesarias en el registro de todas las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado, a partir de los datos del informe psicopedagógico vigente.

El informe psicopedagógico será revisado en función de los **cambios significativos** en la evolución de la alumna o el alumno y **siempre que finalice una etapa educativa**. Es preceptiva la revisión anual de las medidas que implican recursos singulares como auxiliar educador/a, aula abierta, fisioterapia educativa y/o mediación comunicativa.

El informe psicopedagógico forma parte del expediente del alumnado, por lo que se incluirá en el mismo y será custodiado por el centro. Cuando se produzca un traslado a otro centro, la secretaría del centro de origen lo enviará con el resto de la documentación del alumnado al nuevo centro, una vez sea demandado por éste.

4.3. Participación y colaboración de la comunidad educativa

Durante el proceso de evaluación psicopedagógica, los servicios especializados de orientación contarán con la participación y colaboración de otros miembros de la comunidad educativa: profesorado, familias y alumnado, entre otros.

El profesorado de orientación educativa y de servicios a la comunidad trabajarán con el profesorado tutor, como coordinador del equipo docente, tanto para recoger

información previa a la evaluación psicopedagógica, como posteriormente, a la hora de orientar acerca del enfoque educativo a adoptar para responder a la diversidad de su aula y minimizar las barreras para la presencia, la participación y el aprendizaje que se hayan advertido en el proceso de evaluación psicopedagógica.

Se atenderá también a las actividades complementarias y extraescolares, que deben adecuarse a todo el alumnado, independientemente de sus características, necesidades o circunstancias personales, debiendo garantizar la efectiva e igualitaria participación de toda alumna o alumno.

El profesorado de orientación educativa transmitirá, en su caso, orientaciones para desarrollar las medidas para la personalización del aprendizaje que deberán recogerse en un plan de trabajo individualizado de cada alumno o alumna.

Al inicio del proceso de evaluación psicopedagógica la persona responsable de la misma realizará una entrevista con los representantes legales del alumnado para recoger información relevante. De las entrevistas mantenidas y de las fechas en que éstas tuvieron lugar quedará constancia en el informe psicopedagógico.

No es necesario solicitar la autorización de las familias para el inicio del proceso de evaluación psicopedagógica, ya que la orientación educativa es un derecho del alumnado. No obstante, se proporcionará toda la información necesaria y se buscará en todos los casos el consenso en la toma de decisiones.

Igualmente, al finalizar el proceso de evaluación psicopedagógica, la persona responsable de la misma informará a los representantes legales del alumnado sobre las conclusiones de la evaluación, haciendo especial referencia a las medidas educativas propuestas y a las orientaciones para la familia o representantes legales.

En todos los casos la orientadora o el orientador proporcionará a la familia o representantes legales del estudiante una copia del informe psicopedagógico. En el anexo del informe que figura bajo el epígrafe "Información para los representantes legales", en el que consta que han sido informados sobre los resultados de la evaluación psicopedagógica, siempre deberá figurar la opinión de éstos, la fecha y la firma de ambos y nunca puede quedar en blanco ninguno de estos apartados. En el caso de que una de las personas que ejercen la representación legal no pueda acudir a firmar, por causas debidamente justificadas, el anexo se acompañará de una declaración responsable.

En el caso de que existiera discrepancia con el informe psicopedagógico, los representantes legales de la alumna o el alumno podrán solicitar de la orientadora u orientador cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca del contenido del mismo en el momento de la firma. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, persista la discrepancia podrán solicitar por escrito a la dirección del centro la resolución de la discrepancia, indicando los motivos que provocan el desacuerdo, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la firma. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo podrán solicitar por escrito, en segunda instancia, a la dirección del centro su traslado a la Dirección General competente en materia de equidad educativa, que podrá requerir una segunda valoración psicopedagógica.

Las familias tienen derecho a tener copia de las pruebas aplicadas (cuadernillos, registros, entre otros), por lo que se recomienda tenerlo en cuenta para las anotaciones que se hagan en los instrumentos de evaluación con respecto a impresiones, valoraciones personales o hipótesis del caso.

La orientadora u orientador del centro informará al alumnado acerca de la finalidad de la evaluación psicopedagógica, haciendo especial hincapié en que se trata de encontrar formas y medios para mejorar el proceso de enseñanza- aprendizaje, y sobre los resultados de dicha evaluación y las medidas educativas que se establecerán.

Posteriormente, una vez organizadas las medidas educativas, será el profesorado tutor el encargado de transmitir la información concreta al alumnado y a su familia acerca de las mismas.

5. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNADO CON NEAE

La acreditación de la condición de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo consiste en una certificación por escrito de las necesidades educativas especiales u otras necesidades específicas de apoyo educativo que presenta una determinada alumna o alumno.

Su finalidad es acreditar a dicha persona de esta condición en los procesos administrativos que así lo requieran.

Se emite en casos como:

- Reserva de plazas al alumnado con NEAE en la admisión a centros docentes.
- Reserva de plazas al alumnado con necesidades educativas especiales en el acceso a enseñanzas de formación profesional.
- Solicitud de ayudas o becas para alumnado con necesidades educativas especiales u otras NEAE.
- Toda aquella solicitud o procedimiento que requiera la certificación de la condición de alumnado con necesidades educativas especiales u otra necesidad específica de apoyo educativo.

Los servicios especializados de orientación emitirán la correspondiente acreditación que entregarán a las personas que ejerzan la representación legal del alumnado, o a la propia alumna o alumno en el caso de mayoría de edad. Esta acreditación únicamente tendrá efectos para el proceso administrativo para el que se solicita.

Dicha acreditación se fundamenta en el informe de evaluación psicopedagógica, en concreto en el apartado diseñado para este fin. El orientador o la orientadora del centro educativo, con el visto bueno de la dirección, emitirá la certificación según modelo oficial de la intranet de Educastur. En el caso de nuevas escolarizaciones, será realizado por profesorado del equipo de orientación que proceda con el visto bueno de la dirección de dicho equipo.

El documento de acreditación incluirá los datos personales del alumno o alumna, y el de las personas que ejerzan la representación legal en el caso de que se trate de un o una menor de edad, así como las circunstancias que motivan la acreditación. Reflejará las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, especificando si la alumna o alumno presenta necesidades educativas especiales u otras necesidades específicas de apoyo educativo.

La acreditación de las necesidades específicas de apoyo educativo se referirá siempre al curso académico en el que se realiza la misma.

6. DICTÁMENES DE ESCOLARIZACIÓN

6.1. Elaboración del dictamen de escolarización

El dictamen de escolarización es un documento cuya finalidad es asignar un puesto escolar en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria, teniendo en cuenta las medidas y/o recursos que necesita el alumnado. Será elaborado por el profesorado de orientación educativa, siguiendo el modelo publicado en la intranet de Educastur. Existe un único modelo de dictamen de escolarización para el alumnado escolarizado en cualquiera de estas etapas mencionadas.

El dictamen de escolarización, junto con el informe psicopedagógico actualizado, **se enviará a la Consejería de Educación** en los siguientes casos:

- Fase 1. Cambio de etapa:
 - A distinto centro, incluso si es centro adscrito.
 - En el mismo centro cuando se produce alta, cambio de modalidad, de tipología o modificación de recursos (PT, AL, Auxiliar Educador, Fisioterapia educativa, mediación comunicativa).
- Fase 2. Nueva escolarización: alumnado con necesidades educativas especiales que se incorpora por primera vez al sistema educativo asturiano: alumnado de 3 años, alumnado que procede de otra comunidad autónoma o de otro sistema educativo.
- Fase 3. Modificación en la situación personal: alta, cambio de centro, cambios de tipología, cambios de modalidad de escolarización o modificación de recursos.

El alumnado que presenta NEE, **cambia de etapa en el mismo centro y no** precisa modificación de tipología ni de recursos (PT, AL, Auxiliar Educador, Fisioterapia educativa, Mediación comunicativa) no conlleva dictamen de escolarización y es prescriptiva la actualización del informe psicopedagógico que será incorporado al expediente del alumno o alumna.

Los cambios de etapa a **Bachillerato y Formación Profesional** no conllevan la elaboración de dictamen, requerirán la actualización del **informe psicopedagógico** del alumno o alumna que pasará a formar parte de su expediente.

En caso de que, tras la oportuna evaluación psicopedagógica, se determine dar de **baja** como alumnado que presente Necesidades Educativas Especiales, se actualizará el informe psicopedagógico, se informará a la familia (entregando la correspondiente copia), se dará traslado de dicho informe a la comisión técnica de escolarización y se incluirá el caso en el documento Excel *Listado único de dictámenes e informes* dirigido a las comisiones técnicas de escolarización en la fase que corresponda.

A modo de síntesis:

Posibles casos que pueden presentarse	Informe psicopedagógico		Dictamen	Listado a la comisión de escolarización
	Elaboración informe	Tramitación informe a la comisión de escolarización		
Nueva escolarización	S	S	S	S
Alta como NEE	S	S	S	S
Baja como NEE	S	S	N	S
Cambio centro	S	S	S	S
Cambio tipología	S	S	S	S
Cambio modalidad	S	S	S	S
Modificación de recursos	S	S	S	S
Cambio de etapa	S	S	S	S
Cambio de etapa en el mismo centro (no conlleva modificación de recursos)	S	N	N	N
Cambio de etapa a Bachillerato o FP	S	N	N	N

6.2. Cumplimentación del dictamen

Se han de **cumplimentar todos los apartados del documento**, incluyendo los centros donde el alumnado estuvo previamente escolarizado.

En el apartado denominado *Determinación de las necesidades educativas especiales* se señalará la opción indicada en el apartado 4 del informe, y que responderá a lo establecido en el apartado 3.1. de las presentes instrucciones.

Se marcará una sola opción, la que responda a la situación actual del alumno o alumna, según el criterio del orientador u orientadora. En caso de que el alumnado presente más de una discapacidad, se señalará la opción pluridiscapacidad.

En el proceso de elaboración de un dictamen de escolarización es esencial que por parte de los profesionales de la orientación educativa se informe correctamente a quienes representen legalmente al alumnado sobre el contenido del Anexo 2 de Información y opinión de los representantes legales, antes de que lo firmen.

Para concretar la propuesta de escolarización las personas responsables de los dictámenes valorarán la opinión de quienes representen legalmente al alumnado, **la modalidad adecuada a sus características y necesidades**, que el centro propuesto disponga de los recursos materiales y humanos para la atención educativa, y siempre en la modalidad que suponga mayor inclusión.

Para la cumplimentación del "Anexo 2: Opinión de los representantes legales" se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *Relación de centros de la zona con recursos para atender las necesidades educativas especiales (NEE) del alumno o alumna.* Deben figurar todos los centros de la zona públicos y concertados que disponen de los recursos necesarios para atender sus necesidades educativas. En el caso de que no haya ningún centro que cumpla los requisitos necesarios figurará la expresión "no hay recursos en la zona". Respecto a la propuesta de escolarización se tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, la situación de hermanas o hermanos en el centro.
2. "En aquellas zonas que no cuenten con centros con recursos para atender las NEE del alumno o alumna, debe especificarse el centro o centros propuestos por la orientadora u orientador.
3. *Propuesta de centro.* Figurará el nombre del centro que reúna todos los recursos para la escolarización del alumno o alumna por orden de prioridad, teniendo en cuenta los criterios establecidos para la admisión (existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro y proximidad al domicilio).

Es necesario informar a la familia de que, si optan por un centro concertado, o un centro que no sea el que le corresponda a la zona de influencia del domicilio de la alumna o el alumno, en el ejercicio de la libre elección de centro, los gastos de transporte y comedor correrán a su cargo (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1. de la norma reguladora del transporte escolar). En el caso de que la propuesta sea a un centro de educación especial concertado se justificará dicha propuesta de forma motivada en el informe.

4. *Modalidad de escolarización.* Se indicará solo una de las tres posibles modalidades: ordinaria, combinada o específica (en CEE o aula sustitutoria). En el caso de proponer modalidad combinada, se debe especificar número de días en centro ordinario y número de días en centro específico.
5. Todas las personas que representen legalmente al alumno o alumna deben expresar su **opinión por escrito en el espacio correspondiente, indicando su preferencia con respecto a los centros y manifestando su conformidad o disconformidad con la propuesta. En ningún caso el espacio destinado a tal fin podrá quedar en blanco. Igualmente debe constar el nombre y apellidos de las personas que representen legalmente al alumno o a la alumna, la fecha y su firma.**

La orientadora u orientador debe informar a la madre, al padre o a las personas que ejerzan la representación legal respecto a los resultados de la evaluación psicopedagógica y sobre las propuestas del dictamen, debiendo firmar tanto el padre como la madre, o las personas que representen al alumno o alumna legalmente. En el caso de que una de las personas que ejercen la representación legal no pueda acudir a firmar, por causas debidamente justificadas, se acompañará de una declaración responsable.

En los centros públicos, previo a la propuesta de escolarización, para valorar las circunstancias y prever recursos se tendrá en cuenta:

1. La necesidad o no de la eliminación de barreras arquitectónicas. El Equipo regional para la atención al alumnado con NEAE elaborará el informe correspondiente para su traslado al Servicio de Infraestructuras Educativas.

2. En la gestión del transporte escolar en los centros públicos, (previa propuesta de escolarización), para valorar las circunstancias y prever recursos se tendrá en cuenta el documento de "*Orientaciones en materia de transporte escolar en la escolarización de alumnado NEE*" que figura en la Intranet: Documentos>Atención a la Diversidad>Recursos de apoyo especializado. En los **casos excepcionales** que no puedan ser resueltos con la información de la Intranet, la dirección del centro consultará con el Servicio de Planificación Educativa, sección de Transporte escolar.

El dictamen es un documento que no sustituye, **en ningún caso**, la solicitud de las personas que ejercen la representación legal de la alumna o alumno en el proceso de admisión. Los servicios especializados de orientación informarán a las familias de este proceso.

6.3. Trámite administrativo de los dictámenes para la comisión técnica de escolarización

En el plazo establecido, las direcciones de los centros y de los equipos de orientación educativa (EOE) alojarán los dictámenes e informes psicopedagógicos en la ubicación de **OneDrive** que al efecto establezca el Servicio de Equidad Educativa, compartida con la comisión técnica de escolarización correspondiente. Cada centro educativo tendrá su propia carpeta de archivos para depositar en ella toda la documentación. El acceso a dicha carpeta se podrá realizar bien a través del enlace enviado a la cuenta de correo institucional del centro o EOE, o bien a través de la herramienta OneDrive desde la pestaña "Compartido".

Dentro de la carpeta del centro compartida en *OneDrive* se incluirá un único documento por cada alumno o alumna en formato.pdf que contendrá el **dictamen y el informe psicopedagógico**, por este orden. Se nombrará conforme al siguiente formato: iniciales de apellidos y nombre del alumno o alumna junto con el nombre del centro, todo seguido sin espacios y separados por un guion bajo (p. ej: Rosa Blanco García del Colegio Público El Castaño: BGR_CPEC; Jacinto Blanco Rodríguez del IES El Rincón: BRJ_IESER).

Junto con la documentación anterior, en el *OneDrive* que previamente compartirá el Servicio de Equidad Educativa con el centro, se cumplimentará el documento en formato *Excel* **Listado único de dictámenes e informes** (.xls) donde se reflejarán **todos** los datos del alumnado que será objeto de estudio por parte de la comisión técnica de escolarización, incluyendo al alumnado que causa baja como ACNEE. Se nombrará conforme al siguiente formato: tipo de centro (EEI, CP, IES, COL) y nombre del centro, separados por un guion bajo todo seguido y sin espacios (p. ej: IES_ELRLINCON).

Las direcciones de los centros o de los equipos de orientación educativa alojarán la documentación en el OneDrive en los plazos establecidos en el calendario que figura en el apartado 9 de este documento. **No se admitirá documentación con posterioridad** a estas fechas salvo causas debidamente justificadas derivadas de circunstancias sobrevenidas.

La comunicación de cada comisión técnica con los centros educativos se realizará a través de una de las siguientes cuentas de correo:

Gijón-Oriente	comisientecnicagijon@educastur.org
Avilés-Occidente	comisientecnicaaviles@educastur.org

Oviedo-Siero	comisointecnicaoviedo@educastur.org
Cuencas Mineras	comisointecnicaCuencas@educastur.org

La comunicación de los centros con la comisión técnica se realizará desde un correo institucional (@educastur.org) y siempre debe venir firmada por la persona remitente, indicando perfil profesional y centro educativo.

7. CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NEE

Se garantizará los recursos y la modalidad de escolarización que permita la mayor inclusión, facilitando la adecuada respuesta educativa del alumnado, escolarizado en los centros docentes de nuestra comunidad autónoma, desde la primera escolarización hasta la finalización del itinerario educativo.

7.1. Recursos

7.1.1. Recursos personales de apoyo especializado

Se consideran recursos personales de apoyo especializado los siguientes: profesorado especialista en pedagogía terapéutica (PT) y profesorado especialista en audición y lenguaje (AL). Son recursos singulares: auxiliar educador/a (AE), fisioterapia (FIS) y mediación comunicativa (MC).

En caso de que se requiera este tipo de recursos, es imprescindible que los orientadores y orientadoras de los centros, o en su caso el equipo regional para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, señalen en el apartado correspondiente del dictamen la necesidad educativa que lo motiva.

7.1.2 Recurso de Aula abierta

El Aula abierta es un espacio de preparación y transición al aula de referencia, con el grupo de iguales, en un centro ordinario.

Esta medida se dirige al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación infantil y Educación primaria que presente las siguientes características:

- Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas, principalmente, a trastornos del espectro del autismo, trastornos del desarrollo y dificultades de comunicación.
- Alumnado que requiera ajustes significativos en el currículo que, en ocasiones, no pueden ser atendidos a tiempo total en el marco del aula ordinaria con apoyos especializados.
- Alumnado que presenta dificultades en la participación a tiempo completo en todas las actividades de un contexto de escolarización ordinaria.
- Alumnado que necesita participar, juntamente con sus iguales, en actividades que favorezcan su desarrollo personal y social. (Todo el alumnado tiene esta necesidad. Debería de concretarse con más precisión a qué nos estamos refiriendo)

El alumnado de Aula abierta compartirá el máximo de actividades, espacios y tiempos posibles con el grupo ordinario de referencia y formará parte, a todos los efectos, del grupo de referencia que le corresponda por edad.

La propuesta para la incorporación de un alumno o alumna al Aula abierta quedará reflejada en su informe psicopedagógico y en el dictamen de escolarización, en el *Anexo1-Equipo Regional para la atención al alumnado con NEAE*. Una vez se determine que esta medida deja de aplicarse en el alumnado, se seguirá un procedimiento similar al de la incorporación.

Durante el seguimiento de esta medida se informará a las familias, o representantes legales de la evolución del alumnado y de las decisiones que se vayan adoptando.

En el caso de nuevas escolarizaciones la propuesta será responsabilidad del equipo de orientación educativa de sector, en colaboración con el equipo regional para la atención al alumnado con NEAE, teniendo siempre en cuenta la existencia de puestos vacantes disponibles en el curso y centro para el que se realice la propuesta de escolarización.

7.1.3. Recurso de Aulas Hospitalarias y Hospital de día

Las Aulas hospitalarias y el Hospital de día se rigen por la Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Programa de Aulas hospitalarias y Atención domiciliaria para alumnado con problemas graves de salud del Principado de Asturias.

El programa Aulas hospitalarias y Atención domiciliaria tiene como finalidad garantizar la inclusión educativa del alumnado que por problemas graves de salud tenga que interrumpir la asistencia a los centros educativos, sirviendo como mediador entre estos, sus familias y los centros docentes en el desarrollo del plan de trabajo que haya diseñado el centro educativo para la atención a cada alumno o alumna.

El Hospital de día se enmarca dentro del citado programa y es un dispositivo de la Consejería de Salud que, en colaboración con la Consejería de Educación, da respuesta al alumnado con trastornos graves de salud mental.

El canal de derivación y acceso a este programa se adopta desde los servicios de Salud Mental. Los centros educativos colaboran y realizan el seguimiento de este alumnado, a través de un plan de trabajo individualizado, en los mismos términos que cuando se trata de alumnado usuario de Aulas hospitalarias y Atención domiciliaria. Los servicios especializados de orientación colaborarán en la coordinación de dicho plan de trabajo.

7.2. Modalidad de escolarización

7.2.1. Escolarización en un centro de educación especial (CEE)

Constituye una modalidad de escolarización que solo se aplicará en casos excepcionales, tal y como se recoge en el artículo 74.1, de la LOMLOE, y solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Siempre se contará con el consentimiento de las familias o representantes legales.

Esta excepcionalidad se acentúa en el caso del alumnado que pueda escolarizarse en el segundo ciclo de Educación infantil en un centro o unidad de Educación especial.

En zonas rurales, la dirección general competente en materia de escolarización, podrá habilitar unidades de Educación especial en centros ordinarios, que tendrán carácter sustitutorio del centro de educación especial, cuando la duración del desplazamiento desde el domicilio del alumno o alumna al centro o unidad de Educación especial más cercana, u otras circunstancias excepcionales, así lo aconsejen.

Al finalizar cada curso escolar se evaluarán los resultados alcanzados por el alumno o alumna, en función de los objetivos propuestos a partir de la evaluación inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar el plan de trabajo individualizado, así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a su centro ordinario de referencia.

En el caso de nuevas escolarizaciones y cambios de modalidad, cuando se proponga una escolarización en centro o unidad de educación especial, será obligatoria la coordinación entre los orientadores y orientadoras que realizan el dictamen y los servicios de orientación de los Centros de Educación Especial.

Cuando se prevea la escolarización del alumnado en un centro de educación especial, es necesario que los orientadores y orientadoras o el profesorado de servicios a la comunidad acompañen a la familia a visitar el centro específico propuesto, con anterioridad a la propuesta definitiva.

7.2.2. Escolarización en modalidad combinada

Para el alumnado ya escolarizado en esta modalidad es de aplicación la Circular de 25 de marzo de 2014, en la que se desarrollan directrices para la escolarización del alumnado en modalidad combinada.

Al igual que en cursos anteriores, con carácter general, no se propondrá la modalidad combinada para las nuevas escolarizaciones, optándose por la escolarización en centro ordinario.

Esta modalidad tiene carácter excepcional. Será imprescindible el consentimiento de las familias o representantes legales del alumnado.

8. PROCEDIMIENTOS SINGULARES

8.1. Nuevas escolarizaciones

Para el alumnado que solicite un puesto escolar por primera vez y que pudiera presentar necesidades específicas de apoyo educativo, es necesario realizar la evaluación psicopedagógica y, si se diera el caso, el correspondiente dictamen de escolarización. En este sentido se recuerda que no es suficiente el dictamen para escolarizar al alumnado, sino que **la familia debe solicitar plaza** en el centro de su elección.

Los equipos de orientación educativa se coordinarán con los profesionales de la Consejería con competencias en servicios sociales para recabar la información que les pueda ser aportada, en especial con las Unidades de Atención Infantil Temprana

(UAIT), según lo acordado en el protocolo de colaboración entre ambas consejerías. Igualmente se coordinarán con los servicios sanitarios cuando lo consideren necesario.

La evaluación psicopedagógica y la elaboración del informe psicopedagógico y del dictamen para la primera escolarización en un centro sostenido con fondos públicos corresponde a los equipos de orientación educativa de la Consejería de Educación.

A propuesta de las direcciones de estos equipos de orientación educativa se convocarán reuniones de coordinación con los servicios especializados de orientación de los centros receptores para abordar, al menos, las siguientes cuestiones: aspectos concretos y esenciales del alumnado de nueva escolarización, medidas de respuesta a la diversidad aconsejables desde un enfoque inclusivo y personalizado, así como la determinación de recursos materiales específicos, en su caso.

Los orientadores u orientadoras de los centros que reciban al nuevo alumnado levantarán acta de la reunión de coordinación y entregarán la misma a las direcciones de sus centros.

Además, las orientadoras u orientadores de estos equipos entregarán el original del informe psicopedagógico a la dirección del centro receptor, que firmará un recibí. El Servicio de Equidad Educativa, a través de sus representantes en las comisiones de escolarización, informará a los equipos de orientación de los centros en los que el alumnado ha sido admitido cuando dicha admisión no se produce en el centro elegido como primera opción.

El profesorado de estos equipos propondrá la modalidad de escolarización que considere más adecuada, según las características que presente el alumnado, una vez considerada la opinión de sus representantes legales y los recursos disponibles en los centros.

Otros casos de nueva escolarización se refieren al **alumnado que procede de otra comunidad autónoma, de otro país o de centros con enseñanzas no sostenidas con fondos públicos**. En estas casuísticas, y siempre en el supuesto de que la alumna o alumno presente necesidades educativas especiales, la evaluación psicopedagógica se realizará del siguiente modo:

- Cuando la alumna o alumno presente edad de escolarización en la etapa de infantil, primaria o EBO I, el equipo de orientación educativa será el encargado de realizar el informe de evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización.
- Cuando la alumna o alumno presente edad de escolarización en la etapa de Secundaria, EBO II o Bachillerato corresponderá dicho proceso al departamento de orientación del centro docente en el que solicita matrícula.
- Cuando la alumna o alumno supere los 18 años y solicite matrícula en Transición a la Vida Adulta en un centro de educación especial, será realizado por la unidad de orientación del CEE solicitado.

8.2. Acceso a la Universidad

Para el alumnado que precise adaptaciones en la prueba de acceso a la universidad, los orientadores y orientadoras de los centros de Educación secundaria cumplimentarán un modelo específico de informe psicopedagógico, publicado en la intranet de Educastur, en el que se expresarán explícitamente las medidas

educativas con las que cursó bachillerato: adaptaciones metodológicas y de acceso, recursos personales de apoyo especializado y ayudas técnicas.

En el informe se recogerá el tipo de adaptaciones y ayudas técnicas necesarias para desarrollar la prueba de evaluación de bachillerato para acceso a la universidad (EBAU), con la finalidad de adoptar las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas.

El informe psicopedagógico será enviado, en los plazos establecidos al efecto, al Servicio de Equidad Educativa desde el correo electrónico institucional del centro, a la siguiente dirección: orientacionebau2020@educastur.org

Desde este Servicio se remitirán dichos informes a la Oficina de atención a personas con Necesidades Específicas de la Universidad de Oviedo (ONEO).

Desde la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa se publicarán instrucciones al respecto.

9. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO REGIONAL PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ESCOLARIZACIÓN

En aplicación del Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, el equipo regional podrá colaborar con los orientadores y orientadoras de los centros en los procesos de evaluación psicopedagógica cuando la complejidad del caso así lo requiera, y en especial, en aquellas escolarizaciones que impliquen la elaboración del correspondiente dictamen de escolarización.

Se elaborará un único dictamen por alumno o alumna, que presentarán a la comisión de escolarización las direcciones de los equipos de orientación o las direcciones de los centros educativos a propuesta de la orientadora u orientador. A tales efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La intervención del equipo regional será necesaria en casos de alumnado cuya escolarización requiera alguno o algunos de los siguientes recursos singulares de apoyo especializado: aula abierta, fisioterapia, mediación comunicativa, ayudas técnicas, transporte adaptado y/o eliminación de barreras arquitectónicas.
- En esos casos el equipo regional podrá participar o asesorar en la elaboración de los apartados 5 y 6 del dictamen.
- El equipo regional elaborará el "*Anexo 1 del Equipo Regional para la atención al alumnado con NEAE*" del dictamen. Este anexo, debidamente cumplimentado y paginado, se integrará en el documento único del dictamen de escolarización.

El Servicio de Equidad Educativa podrá determinar la intervención del equipo regional si se requiere como consecuencia del estudio del caso.

La Unidad de altas capacidades intervendrá en el caso de solicitud de flexibilización de curso, previa demanda de la orientadora u orientador del centro.

La dirección del equipo regional debe aportar, antes del **15 de junio**, al Servicio de Equidad Educativa, previa coordinación con los orientadores y orientadoras correspondientes, un informe sobre las necesidades de recursos singulares de apoyo especializado en cada sector, para el curso próximo, en lo relativo a: fisioterapia, mediación comunicativa, transporte escolar adaptado y eliminación de barreras arquitectónicas.

El equipo regional, en colaboración con el profesorado de orientación educativa de los centros y siempre que fuese necesario, realizará un plan de intervención personalizada donde se especifiquen las tareas y funciones a realizar por parte de todos los profesionales implicados. Estos planes deberán estar elaborados y presentados a los equipos docentes durante el mes de septiembre.

10. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN

Con el fin de contribuir a la mejora del plan de acogida del alumnado que cambia de centro, y en particular del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, es necesario que todos los servicios de orientación implicados se coordinen de forma eficaz.

En el caso de cambios de centro al finalizar el curso académico, los orientadores y orientadoras de los centros elaborarán un calendario con las reuniones previstas, estableciendo las fechas de las mismas de mutuo acuerdo entre los profesionales de la orientación implicados.

A propuesta de los orientadores y orientadoras, las direcciones de los centros que reciben al alumnado convocarán las reuniones de coordinación, en las que se entregará una copia del informe psicopedagógico del alumnado, y se tratarán cuestiones como: aspectos concretos y esenciales del alumnado que cambia de etapa y de centro; medidas de respuesta a la diversidad aconsejables desde un enfoque inclusivo y personalizado, así como la determinación de recursos materiales específicos, en su caso.

Los orientadores y orientadoras de los centros que reciban al nuevo alumnado levantarán acta de la reunión de coordinación y entregarán la misma a las direcciones de sus centros.

Estas reuniones de coordinación entre los orientadores y orientadoras de los centros se realizarán durante el mes de junio. De igual modo, antes del inicio de las actividades lectivas, se realizarán nuevas reuniones de coordinación para actualizar la información sobre posibles escolarizaciones pendientes.

Cuando el cambio de centro se produzca a lo largo del curso, se garantizará esta misma coordinación, sin resultar preceptiva reunión presencial.

11. COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN

Son los órganos responsables de velar por el cumplimiento de las garantías de igualdad en la aplicación de las normas de admisión, tal y como se recoge en el art. 86.1. de la LOE. Tienen la función de asignar puestos escolares al alumnado en

general y, por tanto, al que presenta necesidad específica de apoyo educativo, teniendo en cuenta el mayor grado posible de inclusión educativa.

El proceso de admisión del alumnado está regulado en el Decreto 66/2007 de 14 de junio, así como la norma que regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados para el curso 2022-2023.

Cada comisión debe ajustar sus actuaciones a los plazos establecidos, de forma que solo se admitirán dictámenes fuera de plazo ante situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Una vez finalizado el período ordinario y cerradas las comisiones de escolarización de cada zona, se constituye la **COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN PERMANENTE** que ejerce sus funciones en relación con las necesidades de escolarización que surjan una vez concluido el periodo ordinario de admisión del alumnado.

Esta comisión **únicamente** escolariza al alumnado con NEE cuando se produzca **cambio de centro motivado por traslado de domicilio u otra causa sobrevenida que justifique dicho cambio.**

La comisión de escolarización permanente **sólo tramitará dictámenes de NEE cuando el alumnado procede de fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o presente necesidades por causas sobrevenidas.**

Cuando se trata de la escolarización de una alumna o alumno que presenta NEE el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El Servicio de Equidad Educativa, a través de sus representantes en la comisión de escolarización permanente solicita a los servicios especializados de orientación del centro el informe y dictamen a través del correo electrónico: comisionpermanente@educastur.org
2. Los servicios especializados de orientación del centro elaborarán un único documento en formato.pdf que contendrá el **dictamen y el informe**, por este orden, que se nombrará conforme al siguiente formato: iniciales de apellidos y nombre del alumno o alumna junto con el nombre del centro, todo seguido sin espacios y separados por un guion bajo (p. ej: p. ej: Rosa Blanco García del Colegio Público El Castaño: BGR_CPEC).
3. La dirección del centro, a través del correo institucional, enviará la documentación al Servicio de Equidad Educativa **como respuesta** al correo en el que ha recibido la solicitud: comisionpermanente@educastur.org

12. COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS E INSTITUCIONES

La administración educativa promoverá la colaboración y coordinación con las distintas entidades, asociaciones y organizaciones de ámbito sociocomunitario que incidan en la prevención, detección temprana e intervención educativa con todo el alumnado, estableciendo, protocolos comunes de actuación y favoreciendo el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas.

Los servicios especializados de orientación educativa y profesional diseñan en su programa anual de actuación un cronograma con las coordinaciones que realicen

con otros servicios e instituciones, especificando entidad, persona de referencia, canal de comunicación y periodicidad.

Si la coordinación afecta a alumnos o alumnas concretos, al inicio del curso escolar, las personas que ejercen la coordinación de las unidades de orientación y la jefatura de departamentos de orientación recabarán, con carácter general, la autorización de los representantes legales del alumno o alumna, con el objeto de llevar a cabo las pertinentes coordinaciones, a lo largo del curso.

Las acciones de coordinación y canales de derivación a desarrollar con los profesionales que desde distintas áreas de intervención inciden en la atención a la población escolarizada o de nueva incorporación se llevarán a cabo según las directrices, procedimientos y protocolos establecidos entre las Consejerías de Salud, de Derechos Sociales y Bienestar y de Educación que figuran en la Intranet.

- Protocolo de Coordinación con Salud Mental- Educación.
- Maltrato Infantil: Guía de actuación para los centros educativos de Asturias. Recoge el procedimiento a seguir por las direcciones de los centros en casos de absentismo.
- Protocolo de derivación para la incorporación al sistema educativo de los niños y las niñas en tratamiento en las Unidades de Atención Infantil Temprana del Principado de Asturias.

13. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y REPOSITORIO DE DOCUMENTOS

Se recuerda que el correo de Educastur es el de uso obligatorio para la comunicación entre profesionales y entre estos y la Consejería de Educación.

Garantiza la confidencialidad de los datos y permite el uso de diversas y útiles aplicaciones como OneNote, Correo, Calendario, Word, PowerPoint, Excel, OneDrive y Forms.

Los modelos de documentos preceptivos desde la Consejería de Educación se encuentran en la intranet de Educastur (Documentos>Atención a la Diversidad).

14. CALENDARIO DE ACTUACIONES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO 2022-2023

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

FASE 1. ESCOLARIZACIONES EN EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Todos los cambios de etapa que conllevan cambios de centro

De 21 a 29 de marzo	Alojar la documentación en el OneDrive en la carpeta del centro.
----------------------------	--

FASE 2. NUEVAS ESCOLARIZACIONES

Solicitudes de admisión de alumnado NEE presentadas por las familias durante el plazo ordinario

De 3 a 13 de mayo	En cuanto se reciba una solicitud de admisión de alumnado con NEE, las direcciones de los centros públicos y privados concertados deben comunicarlo a la dirección del equipo de orientación educativa o del centro correspondiente siguiendo las indicaciones que figuran en el apartado 8.1 de estas instrucciones para la realización del oportuno dictamen de escolarización.
De 3 a 20 de mayo	Alojar la documentación en el OneDrive en la carpeta del Equipo de Orientación Educativa

FASE 3. MODIFICACIÓN EN LA SITUACIÓN PERSONAL: ALTAS, CAMBIOS DE TIPOLOGÍA, CAMBIOS DE MODALIDAD Y MODIFICACIÓN DE RECURSOS NO ASOCIADOS A CAMBIO DE ETAPA

De 27 de mayo hasta 3 de junio	Alojar la documentación en el OneDrive en la carpeta del centro.
---------------------------------------	--

SOLICITUD DE PERMANENCIA EXTRAORDINARIA

En 3º Educación Infantil, 6º Educación Primaria, 4º ESO

Hasta 29 de abril	Las Direcciones de los centros enviarán a través de Registro, las solicitudes al Servicio de Ordenación y Evaluación a la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.
--------------------------	---

SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN PARA EL ALUMNADO DE ALTAS CAPACIDADES

Hasta 29 de abril	Las Direcciones de los centros enviarán a través de Registro, las solicitudes al Servicio de Ordenación y Evaluación a la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.
--------------------------	---

15. MODELOS DE DOCUMENTOS

Los modelos de documentos se encuentran alojados en la intranet de Educastur (Atención a la Diversidad) y son los propuestos por el Servicio de Equidad Educativa de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.

- Demanda de evaluación psicopedagógica a petición de la familia y a petición del equipo docente (.doc).
- Modelo de informe de evaluación psicopedagógica (.doc).
- Modelo de informe para la EBAU (.doc).
- Modelo de dictamen (.doc)
- Modelo de listado único de dictámenes e informes (.xls)

Así mismo, el profesorado de orientación educativa dispondrá de otros documentos de consulta que facilitan la cumplimentación del dictamen de escolarización:

- Listado de centros adscritos.
- Listados de centros que disponen de recursos singulares de AE.
- Criterios para la asignación de Auxiliar Educador o Fisioterapia.
- Orientaciones en materia de transporte escolar en la escolarización de alumnado NEE.

16. NORMATIVA

Además de la normativa recogida en la Circular de inicio de curso, en lo que se refiere a la admisión del alumnado en centros docentes, y a determinados aspectos de la respuesta a la diversidad y la orientación educativa, se señala la siguiente:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre

DECRETO 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

DECRETO 249/2007, de 26 de septiembre por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. Modificado por **DECRETO 7/2019, de 6 de febrero**, de primera modificación del **DECRETO 249/2007, de 26 de septiembre**.

DECRETO 147/2014, de 23 de diciembre. por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias. Modificado por **DECRETO 32/2018, de 27 de junio**

DECRETO 63/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica del Principado de Asturias. *Su título II quedó derogado por el Decreto 76/2007, de 20 de junio. Sus artículos 35 a 38 quedan derogados por el Decreto 147/2014.*

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los IES del Principado de Asturias. Modificada por:

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2004 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

RESOLUCION de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. Modificada por: **RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2004** de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. (BOPA de 17 de agosto de 2004).

DECRETO 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

DECRETO 85/2008, de 3 de septiembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil.

DECRETO 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

DECRETO 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

DECRETO 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009 (BOPA de 2 de abril de 2009), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil. Modificada por RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012 (BOPA de 23 de marzo de 2012) (sobre aumento de horario de Lengua Extranjera).

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria. Modificada por:

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de documentos oficiales de evaluación.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias. Rectificación de errores en BOPA de 18-9-2009. Modificada por **RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011**

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de la educación secundaria obligatoria.

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional básica en el Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados en el Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008 (BOPA de 14 de enero de 2009), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación Secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

RESOLUCIÓN 4 de junio de 2009, por la que se establece la ordenación del Bachillerato para las personas adultas. Modificada por RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2011

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las condiciones de permanencia extraordinaria del

alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial, o en aulas sustitutorias, que haya cumplido los veinte años de edad.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de Educación Especial en la etapa postobligatoria.

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1996, por la que se regula la elaboración del proyecto curricular de la enseñanza básica obligatoria en centros de Educación Especial.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial y la realización del módulo de formación práctica en empresas.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

CONVENCIÓN de derechos de personas con discapacidad Recuperado el 15 de septiembre de 2017 en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

COMENTARIO GENERAL Nº 4(2016). Artículo 24 Derecho a la Educación Inclusiva. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado el 15 de septiembre de 2017 en <http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO27268/DerechoalaEducacionInclusivaArt24.pdf>